

Poder Judicial de San Luis

ADM 3002/17

"DRA. GOMEZ LAURA MARCELA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 32- STJSL- SA- 2019.-

SAN LUIS, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: "DRA. GOMEZ LAURA MARCELA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO" - Expte. Adm. 3002/17.-

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1 obra Oficio N° 1425 de fecha 26/09/17, por medio del cual el Juzgado Laboral N° 1 de esta Ciudad de San Luis, comunica a este Alto Cuerpo el incumplimiento de la obligación por parte de la Médico Forense Dra. Laura Marcela Gómez, a presentar el informe pericial, perteneciente a los autos "LEMON JUAN ALBERTO C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL", Expte. N° 236047/12.-

II) A fs. 6 la Dra. Laura Marcela Gómez informó con relación a la no presentación del dictamen médico requerido, que el único motivo de la demora en presentar el mismo, ha sido el cumulo de tareas en el área en que desempeñaba, ya que estaban trasladando todo el mobiliario a esa área específica. Asimismo informó que el dictamen ya se encontraba materializado y para enviar al Juzgado.-

III) Que por Auto Interlocutorio de fecha 29/08/18, que obra a fs. 18 y vta. de autos se resolvió Instruir Sumario Administrativo y se designó Instructora a la Dra. Carina I. Gregoraschuk, quien, a fs. 22 designó como Secretaria de Actuaciones a la Dra. Viviana Carina Costilla y como Prosecretaria a Graciela Vázquez, conforme lo establecido por el art. 18 del Acuerdo N° 854/17.-

IV) Que a fs. 38/40 vuelta luce declaración de la agente Laura Marcela Gomez, quien en lo sustancial declaró que no recibió

Poder Judicial de San Luis

las notificaciones de fechas 09/08/16 y 05/04/17 y que sin haber sido notificada por ningún medio, presentó la pericia el día 09/10/17. También dijo que en la intimación de fecha 17/05/17 sólo se intimaba a la declarante y no a los otros peritos, cuando la pericia fue realizada en conjunto. En conclusión refirió que no fue debidamente notificada y que ese fue el motivo por el cual no dio cumplimiento a la orden judicial y a fs. 74 ratificó todo lo declarado en la Instrucción, motivo por el cual considera que no le corresponde sanción alguna.-

V) A fs. 79 se concede prórroga para finalizar la Instrucción y a fs. 81/84 se agrega el dictamen emitido por el Encargado de la Oficina de Sumarios Administrativos, quien concluye en desestimar la denuncia de la Dra. María Eugenia Bona en contra de la Dra. Laura Marcela Gómez, por los fundamentos que allí expone a los cuales me remito en honor a la brevedad.-

VI) Que a fs. 87 dictamina el Procurador General quien propicia desestimar la denuncia sin más trámite.-

VII) Que pasados los autos a resolver, luego de un pormenorizado examen de la causa, y atento a dictaminado por el Encargado de la Oficina de Sumarios Administrativos a fs. 81/84, es que corresponde desestimar la denuncia realizada en contra de la Dra. Laura Marcela Gómez, toda vez que se advierte de los Exptes. 236047/12 y 293433/16, que la sumariada no tuvo conocimiento de las notificaciones realizadas por oficio, por parte del Juzgado.-

En virtud de lo expresado, consideramos que la cuestión traída a estudio debe zanjarse conforme al dictamen del Procurador General, quien expresó: *“Atento lo informado a fs. 81/84 y compartiendo las conclusiones expuestas, propicio desestimar la denuncia sin más trámite”,* debiendo en consecuencia ordenarse el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas;

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: ORDÉNAR el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **18/03/2021** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-